

"H.A.R S/ MEDIDA CAUTELAR - ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR"

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO:

San Fdo. del Valle de Catamarca, 30 de abril de 2021.

VISTOS: -----

Estos autos, **Expte. N° XXX/20**, caratulados: "**H.A.R S/ MEDIDA CAUTELAR - ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR**", traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:-----

1) Que, a fs.11/15vta., comparece la **Sra. A.R.d.V.H**, DNI N° XXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXX, de la localidad de Santa Rosa, Dpto. Valle Viejo, con el patrocinio letrado de la Dra. A.G.A, MP N°XXXX; con el objeto de solicitar -en carácter de medida cautelar- la Atribución del Uso de la Vivienda Familiar, la exclusión del hogar y la prohibición de Acercamiento e Ingreso al Hogar conyugal, de su cónyuge **el Sr. R.F.L**, con idéntico domicilio al suyo, y hasta tanto se resuelva el proceso de divorcio, la liquidación y partición de la sociedad conyugal.

Asimismo, la accionante solicita, a fs. 32/35 de autos, que las medidas de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento e Ingreso al Hogar Conyugal, se hagan extensiva a su hijo, el Sr. **N.F.L**, por las consideraciones que van a ser consignadas más abajo, a fines de mantener el orden correlativo de las presentaciones.

Aduce, en primer lugar, que la convivencia con su ex pareja se ha tornado irresistible y por largos años le ha generado graves problemas de salud emocional y psicológica. Que se encuentran separados de hecho desde el año 2019, aproximadamente, y que carece de alternativa habitacional.

Señala, que la pretensión que interpone tiene asidero en los graves hechos de violencia que éste sujeto despliega en su persona, tornando imposible la continuidad de la convivencia, así por ejemplo describe que el jueves 20/08/2020, cuando el demandado se notificara del inicio del proceso de divorcio empezó a insultarla, agredirla de una manera muy hiriente y grosera, diciéndole términos peyorativos (*y que por respeto a la misma no se repetirán aquí*), que no

piensa en los hijos -que todos son mayores- ni en las cuentas que hay que pagar, porque él es el único que paga todo.

Sigue diciendo, que la dinámica de la relación siempre fue disfuncional y asimétrica, en donde los roles asignados la colocaron en una situación de desventajosa, que desde siempre tuvo asignado un rol doméstico sin reconocimiento ni posibilidad de contradecirlo, dedicándose exclusivamente al cuidado y a la crianza de los hijos, siendo el demandado quien de manera unilateral administraba el dinero generando una dependencia económica.

A renglón seguido, agrega que ya no quiere vivir más las situaciones de maltrato, que se encuentra en un precario estado de salud ya que es paciente oncológica, que fue operada por un cáncer de cuello tratado en Buenos Aires, desde la fecha del 12/2010 al año 2017, que no pudo viajar más y que por las secuelas se practicó una cirugía de implante de paladar y tuvieron que sacarle el útero.

Añade, que la única ayuda que posee es la que proviene de sus familiares (sus hermanas y sus tíos) que recibió un bolsón alimentario y que por ante la gestión realizada del Cuerpo de Abogados para Víctima de Violencia de Género, se está gestionando la posibilidad de que se le otorgue un subsidio económico. Señala, que su ex pareja tiene un trabajo estable, desde hace muchos años ya que trabaja para la fábrica XXXXXX (ubicada en el área industrial de El Pantanillo), que su sueldo ronda los sesenta mil pesos mensuales, y que por tal razón tiene posibilidades de alquilar una vivienda o incluso vivir en su casa materna.

Párrafo aparte, agrega que el demandado debe marcharse del hogar conyugal, y que por las razones expuestas inició la acción de Divorcio -que corre por cuerda de los presentes- que ya no hay proyectos en común, ni vida en común y que tampoco es lógico el hecho de que este durmiendo en el piso sobre un colchón desde hace nueve meses.

A continuación, describe y señala todas las denuncias de violencia que realizó hasta el momento -que acompaña como prueba documental- y solicita en consecuencia, en los términos legales del Código Civil y Comercial de la Nación, la Atribución del Hogar Conyugal, la Exclusión del hogar del demandado y la consecuente Prohibición de Acercamiento e Ingreso al Hogar donde reside la víctima.

Asimismo, ofrece prueba, funda su pretensión en derecho y pide por la procedencia de la medida cautelar.

A fs. 16, se provee la presente causa; asimismo se ordena la Exclusión del Hogar del Sr. R.F.L y la Prohibición de Acercamiento al domicilio donde habita la Sra. A.R.d.V.H, hasta tanto se acredite la cesación de riesgo; y de la medida cautelar de atribución de la vivienda se ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal; el que es evacuado a fs. 20, en sentido favorable, respecto a la pretensión solicitada.

A fs. 21, se llama a autos para resolver.

Sin perjuicio de lo cual, a fs. 22/42, se incorpora en autos, un para agregar, que se encontraba reservado en Secretaría, y que, dada la inescindible relación con la cuestión traída a resolver, se incorpora, a fines de cotejarla en la presente sentencia.

En sus escritos de fs. 38/42 y 31, la accionante amplía denuncia en contra su ex pareja el Sr. R.F.L y contra su hijo, el Sr. N.F.L, de 21 años de edad, solicitando medidas cautelares de protección a su persona; y que debido a los constantes incumplimientos de la medidas de protección dictadas, se remitan las copias respectivas a la Fiscalía que por turno corresponda, a los fines de la investigación por incumplimiento de la orden judicial y amenazas.

Además, señala que desde el momento en que decidió divorciarse de su denunciado, las situaciones de violencia hacia su persona se hicieron cada vez más frecuentes y con mayor intensidad, ubicándola en una situación de riesgo y peligro permanente, debido a las acciones impetradas en su contra por parte de sus denunciados, quienes además -manifiesta-, no han dudado en atentar hasta contra la integridad psicofísica de quien es su actual pareja, el Sr. A.G.R.

Agrega, que el haber decidido poner fin a un matrimonio que la hacía profundamente infeliz por el maltrato que recibía, exacerbó aún más el enojo y desprecio el hecho que comenzara una nueva relación, tanto de su ex esposo como sus hijos, que adoptaron tristemente como propia la conducta de dominio machista patriarcal, tal es así que se le impusieron castigos e insultos, maltratos y amenazas graves de daños hacia su persona y sus bienes, que quedó expulsada de su casa, despojada de todo derecho, y que estas conductas también estuvieron vinculados al Sr. A.G.R, a quien en distintas oportunidades

agredieron y amenazaron, hechos que fuera denunciados por ante la Unidad Judicial N° 10.

Que uno de los episodios, ocurrió el día 10/02/2021, cuando regresaba a su casa y se aprestaba a ingresar a la misma, habiendo ya descendido del vehículo del Sr. A.G.R salió su hijo N.F.L y le manifestó una serie de insultos y amenazas al Sr. A.G.R -a cuya lectura me remito en honor a la brevedad-, de manera agresiva y queriendo atacarlo físicamente; describe que no era el primer hecho de violencia ya que meses antes (08/01/20), detuvieron a su hijo N.F.L en la Comisaria de Santa Rosa, junto a su otro hijo, L.M.L, por un hecho similar, señalando que éstos acontecimientos se encuentran con la participación su padre, quien instiga y potencia, por su despecho, estos actos violentos.

Señala, entre sus dichos, que en la fecha del 10/02/21, denunció a su hijo por amenazas ya que en dicha oportunidad la amenazó de prenderle fuego a la casa, subiéndose al techo de su casa y produciendo daños materiales a la unidad exterior del aire acondicionado de su habitación.

Que, en fecha 09/03/2021, también denunció a su ex pareja y su hijo por insultos y amenazas, que en dicha oportunidad éste instaba a su hijo que ingrese a la casa a ocuparla, que su hijo N.F.L ingresó por la ventana su cama, metió su moto al interior de la vivienda, insultándola, motivo por el cual fue nuevamente a la Unidad Judicial N° 10, a denunciarlo, agrega que cuando regresó, su hijo estaba con amigos de él (conocidos por ser personas de muy mal conducta, siempre involucrados en cuestiones turbias), frente a la vivienda consumiendo alcohol y posiblemente estupefacientes, ya que indica que su hijo lamentablemente es adicto a tales sustancias.-

En este sentido dice que la violencia que soporta es constante y cada vez más intensa, mientras ellos se empoderan cada vez más a consecuencia de la impunidad y falta de respuestas a las denuncias realizadas por su parte.

Por lo tanto, frente a la situación descripta, peticona que se ordene la prohibición de presencia de los agresores a su domicilio, lugares de trabajo o lugares que frecuenta habitualmente, haciendo extensiva tales medidas a su actual pareja el Sr. G.A.R DNI.XXXXXXX y en caso de incumplimiento se ordene sanciones penales (art 239 CP) y la aplicación de astreintes a los agresores en el monto de PESOS MIL (\$1000); asimismo disponer la asistencia obligatoria de los agresores a programas de rehabilitación de victimarios de violencia familiar y

de género; y se disponga la asistencia de N.F.L, a programas de rehabilitación por la adicción al alcohol. Cita doctrina que hace a su derecho, ofrece prueba y pide por el dictado de las medidas solicitadas.

Que a fs. 36, se tiene presente los dichos manifestado por la accionante, por agregada la documental acompañada y pasan los autos a despacho para resolver.-

2) Efectuado el análisis de la cuestión se trae a resolver el pedido formulado por la Sra. A.R.d.V.H, tanto de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento de su cónyuge, el Sr. R.F.L y la atribución del uso de la vivienda que fuera sede del hogar conyugal; como el pedido de exclusión del hogar y consecuente prohibición de acercamiento de su hijo N.F.L, y la asistencia de éste a programas de rehabilitación, por su consumo de alcohol y sustancias.

En tal sentido, y dada las cuestiones planteadas, entiendo útil establecer, en primer lugar, cuál es el marco normativo en el que cabe encuadrar la presente causa, y que guiarán mi razonamiento para alcanzar una sentencia justa y fundada (art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación -en adelante CCCN-).

Al respecto, y por expreso imperativo del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, rigen en nuestro país varios tratados internacionales de derechos humanos, algunos con jerarquía constitucional - que han venido a integrar el denominado bloque de constitucionalidad/convencionalidad- y otros con jerarquía superior a las leyes, cuya finalidad es el resguardo de los derechos humanos en su totalidad, y que resultan de aplicación obligatoria.

Así, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por su parte, El Comité de la CEDAW, es un órgano creado en virtud de dicho tratado -único instrumento internacional de derechos humanos centrado en el derecho de las mujeres- cuyo objetivo consiste en supervisar la aplicación de tal Convención por parte de los Estados parte que lo han suscripto. Su principal función consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres en el país investigado, tarea que lleva a cabo mediante un informe presentado periódicamente y también a través de las respuestas a las preguntas formuladas durante el debate con los expertos. Las observaciones finales contienen la

evaluación del comité, así como sus sugerencias y consejos para resolver las dificultades, los problemas y desafíos a los que se enfrentan las mujeres. También se sugieren al gobierno acciones y medidas positivas; hasta el momento ha emitido un total de 37 Recomendaciones generales

En lo aquí relevante, una de las Recomendaciones Generales más importantes es la N° 19, centrada en la violencia contra la mujer, que ha sido ampliada y actualizada en la N° 35. Aquélla, dedicada a una de violaciones a los derechos humanos más gravosos como lo es la violencia, reconoce en el párrafo 7, que *"La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; e) El derecho a igualdad ante la ley; f) El derecho a igualdad en la familia; g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables"*.

Asimismo, cuando desarrolla las observaciones en relación a los artículos artículo 2, inciso f); artículo 5; y artículo 10, inciso c), dice que "Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo."

Ahora bien, la citada Recomendación N° 35, se anima a referirse de manera más amplia y profunda a la violencia de género alegándose que *"El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención"*. De este modo, el Comité a lo largo del tiempo ha realizado un análisis más agudo, integral y sistémico de la violencia de género entendiendo que se trata de una problemática directamente vinculada con la no discriminación y la importancia de perpetuar estereotipos de género

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) consagra que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En tal sentido, el art. 7 establece que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar los medios necesarios y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. El art. 12, establece que los Estados miembros pueden presentar denuncias o quejas sobre violencia contra la mujer.

A más de ello, y en el ámbito interno, en el año 2010 se incorporó a la legislación la ley nacional N° 26.485. Es una ley estrictamente de género que se aplica a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, que incorporó la violencia económica y simbólica. La primera se refiere al control de los ingresos económicos de la mujer, y la violencia simbólica, definida en el art. 5, inc. 5, como la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Finalmente, en nuestra provincia, tenemos la ley provincial N° 5434, de Violencia Familiar y de Género, que rige desde el año 2015, cuyo art. 5, dice: *"Entiéndase por Violencia Familiar, a los fines de la presente ley, a toda acción,*

omisión o abuso ejercido contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, incapaces, personas, discapacitadas, adultos mayores, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales destinado a dominar, someter, controlar, restringir o afectar la vida, la salud, la integridad física, psíquica, emocional, económico - patrimonial y sexual y la libertad de las personas dentro del ámbito familiar, o como consecuencia de las relaciones originadas en el grupo familiar, configuren o no delitos”.

Luego, en su art. 64, expresa en relación a las sanciones que *“En los casos en que el agresor fuere reincidente en hechos de violencia, o hubiera incumplido las medidas de protección dictadas, o intimidare, agrediere u hostigare física o verbalmente o por cualquier otro medio, por sí o a través de terceros, a las víctimas, a los terceros denunciantes, a los profesionales intervinientes en el caso, o a testigos, el Tribunal de Violencia Familiar y de género podrá aplicar las siguientes sanciones: La participación obligatoria en cursos de información, concientización y sensibilización sobre la temática que dicten organismos públicos, organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas especializadas en violencia familiar y de género; La realización de tareas comunitarias en instituciones públicas o privadas de salud, de acción social u organizaciones no gubernamentales especializadas en la problemática de violencia familiar y de género, durante los fines de semana, feriados, o a continuación de su horario laboral, y cuya duración no podrá ser inferior a tres meses o su equivalente a doscientas (200) horas, ni superar el máximo de un (1) año; La aplicación de multas pecuniarias a favor de la víctima, cuyo monto se graduará de acuerdo a la situación patrimonial del agresor (...)”*

Por último, cabe citar que a partir del 1° de Agosto de 2015, comenzó a regir el CCCN, que en lo atinente a la cuestión traída a resolver, establece en el art. 721, que *“Deducida la acción de Nulidad o de Divorcio o antes en caso de urgencia, el juez puede tomar las medidas provisionales necesarias para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos durante el proceso. Puede especialmente a) Determinar teniendo en cuenta el interés familiar, cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y previo inventario, que bienes retira el cónyuge que deja el inmueble (...) c) ordenar la entrega de los objetos personales...”*

Que, dicha introducción normativa, si bien puede resultar algo extensa, entiendo que su cita en la presente es necesario, para que así cada una de las partes -destinatarios/as de la sentencia- comprendan que tanto el estado provincial, nacional como la comunidad internacional -o sea el mundo entero- se ocupa y preocupa por dictar normas que hacen a ésta problemática de la violencia familiar y de género, siempre teniendo en miras el resguardo de los derechos humanos más elementales, como lo es una vida sin violencia, y con ello, entre muchos otros, el goce del derecho a la salud en todos sus aspectos y alcances.

3) Establecida la normativa aplicable al caso, y volviendo la mirada a las constancias de autos, cabe ahora analizar los elementos de prueba que obran incorporados, tanto en el presente como en los expedientes que corren por cuerda y que tengo a la vista en este acto.

Así, obran agregadas sucesivas denuncias, formuladas por Sra. A.R.d.V.H (ver fs. 01/04, 14/17, 58/61 y 66/70 del Expte. N° XXX/20; y fs. 3/10 de los presentes); a su vez, respecto de tales denuncias se han dictado medidas cautelares de exclusión de hogar y prohibición de acercamiento, abstención de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación, y bajo apercibimientos de ley -véanse fs. 06/07 y 20, de los autos citados-. A lo que cabe sumarle las medidas dictadas en éste mismo expediente (fs. 16/18 vta.)

Además, resultan de gran trascendencia, los informes interdisciplinarios llevados a cabo por las profesionales del Equipo Técnico Forense (ETF), también incorporados en el marco del proceso de violencia familiar que corre por cuerda; pues repárese que en los casos de familia, y particularmente de violencia familiar y de género, no basta con una mirada jurídica para resolver el conflicto, es necesario un abordaje multidisciplinario, para entender cuál es la conflictiva imperante desde una visión holística, y cuál la mejor solución para ese grupo familiar.

Al respecto, y dado el detalle de los mismos y con miras en que cada elemento valorado se aprecie enteramente, entiendo pertinente transcribir aquí literalmente su contenido relevante.

Así, tenemos, a fs. 27/28, informe psicológico, en el cual la licenciada en psicología interviniente deja asentado que, de la entrevista con la denunciante surge que “Manifiesta que realizó la denuncia en febrero por agresión física,

hostigamiento, violento emocionalmente, amenazas, falta de respeto e insultos. Comenta que realizó más de una denuncia el conflicto existe porque ambos se encuentran viviendo en el mismo domicilio. Denunciante refiere que no tiene donde ir y que se encuentra sin trabajo, recibe solo ayuda económica de una hermana que le pasa mensualmente. Comenta que sus hijos están de acuerdo con la postura del padre. Desde lo profesional se intenta asesorar la necesidad de resolver la situación en donde pueda irse hasta que se resuelva el divorcio para evitar tensiones mayores, pero Sra. A.R.d.V.H. Refiere que no tiene lugar donde irse y que no quiere invadir la casa de su hermana. VALORACION DE RIESGO: (...) La tensión violenta entre ambos no va a dejar de existir hasta que se resuelva no convivir más bajo el mismo techo encontrándose separados en lo afectivo. Se puede inferir en la entrevista una dificultad de reconocimiento de la situación y poder tomar decisiones que le permitan su bienestar para evitar irse de un lugar en donde vive hostigamiento no solo del denunciante sino de sus hijos. Se le sugiere indicación de instancia terapéutica para Sra. A.R.d.V.H para el trabajo de toma de decisiones y reconocimiento actual de la situación, informándole psicólogos en entidades públicas cercanas a su domicilio (...)"

Luego, a fs. 48/50, de dichos obrados, se ha incorporado informe socio ambiental, en el cual la Trabajadora Social, expresamente consigna que "Situación Socio Sanitaria: [Manifiesta sentir tristeza, agotamiento, gran impotencia ante la situación en la que se encuentra. Padece alopecia. Refiere revivir constantemente las situaciones de violencia, en ocasiones tiene ataques de pánico, ansiedad, se siente angustiada y deprimida. No es atendida por ningún profesional en psicología encuentra. A.R.d.V.H comenta que fue paciente oncológica, actualmente recuperada. Ella, y su grupo familiar cuenta con cobertura médica OSUOMRA. Valoración: Se puede inferir en A.R.d.V.H problemas de salud: Ataques de pánico, fatiga, agotamiento, depresión." (...) Situación económica laboral formativa: Actualmente la demandante no cuenta con ingresos propios procedentes de prestaciones o trabajo. Manifiesta que se sustenta de la ayuda económica que le proporciona en ocasiones sus hijos, y el apoyo de una de sus hermanas. Hace mención que nunca trabajó, no tiene experiencias laborales, dependiendo económicamente del denunciado. Pone en conocimiento que, desde el momento que decidió iniciar los trámites de divorcio, este habría empezado a negarle la comida, debiendo recurrir al apoyo de sus

familiares. Con respecto a los gastos diarios del hogar (Luz, agua, gas, es todo abonado por éste) Asienta un nivel de instrucción de primario completo. Valoración: Situación económica grave. Insatisfacción de necesidades sociales básicas, dependencia económica del denunciado, insuficiente recursos personales para el empleo dificultando la inserción laboral. Situación de residencia: A.R.d.V.H, describe la vivienda donde reside actualmente, y refiere: De tenencia propia. Vivienda que fuera construida y otorgada por el IPV. La estructura interna se encuentra distribuida en: cocina comedor de amplias dimensiones, cuatro dormitorios, uno de estos es ocupado por A.R.d.V.H con una de sus hijas, no tiene cama, dice dormir en un colchón tirado al piso; un baño con instalaciones sanitarias completas. Servicios básicos: red de agua potable dentro y fuera del inmueble, red de energía eléctrica. Servicios complementarios: Tv cable. Reseña de entrevista: Áreas de Observación durante la entrevista La Sra. A.R.d.V.H, Lenguaje oral claro, precisión Manifiesta presencia de desgano, desanimo, auto minusvalía, inseguridad en sí misma. De esta se desprende la siguiente Información relevante: Refiere que su ofensor R.F.L, es su marido, actualmente conviviente, 29 años de matrimonio con hijos en común. Recientemente habría iniciado demanda de divorcio. A.R.d.V.H en su discurso describe una relación marcada por violencia Psicológica, económica desde inicio del matrimonio, explica: "Nunca me golpeo, pero hubiera preferido mil veces un golpe fuerte de puño, sé que con el tiempo la marca del golpe se va en cambio las humillaciones que sufrí en todo este tiempo me quitan los ganas de vivir..." (...)

A modo de conclusión la licenciada consigna que: "De lo relatado por la entrevistada, la manifestación de angustia, tristeza desgano presentadas en la instancia de evaluación se puede inferir que A.R.d.V.H padeció violencia emocional y psicológica de vieja data de parte de Ramón, presentando una actitud sumisa frente al vínculo. A la violencia emocional y psicológica se le suma la violencia económica, lo que le ha impedido concretar la separación A.R.d.V.H no presenta autonomía para realizar actividades, laborales ni recreativas. Violencia admitida sin alarma en su entorno ambiental, hasta la obstaculización de la autonomía vital. Sin dudas no reside en este caso una violencia física, sino violencia psicológica emocional, económica, y la magnitud del efecto y las consecuencias que han producido en A.R.d.V.H..."

A más de todo lo anterior, a fs. 1 de los presentes, obra copia de histórica clínica firmada por el Dr. JAS, que acredita el estado de salud de la actora.

4) Con base en todo lo anterior, entiendo que ha quedado ampliamente probado que la Sra. A.R.d.V.H se encuentra presa en un círculo de violencia que tiene ya muchos años de ser.

Que, sin dudas iniciar el proceso de divorcio ha sido un paso clave para salir de ese lugar; pero que ha devenido en un motivo que ha exacerbado la violencia de su cónyuge; y tal y como lo sostienen las integrantes del ETF, vivir bajo el mismo techo sólo implica la continuidad y reiteración de los hechos de violencia; por lo cual, esa situación no puede sostenerse.

A más de ello, también ha quedado sentado que la Sra. A.R.d.V.H, tiene una dependencia económica total, pues carece de ingresos propios, no posee un trabajo remunerado, ya que siempre se ha encargado de las tareas de cuidado del hogar y de la crianza de sus hijos; siendo el principal proveedor del sustento su esposo.

Es decir, que en este caso se muestra en forma indudable una típica familia que responde al modelo patriarcal, marcada de estereotipos, donde la mujer relega su ser, su desarrollo profesional y hasta personal, sumida en las tareas y quehaceres de las tareas domésticas; y lo que es peor, una familia atravesada por la violencia.

En ese orden de ideas, y si bien ya se ha ordenado la exclusión del hogar del cónyuge -hasta tanto se acredite la cesación del riesgo, lo que claro está no ha sucedido en autos, sino todo lo contrario-, a fines de dar un marco de seguridad y evitar planteos y desgastes jurisdiccionales innecesarios, entiendo que corresponde hacer lugar a la atribución provisoria del hogar solicitada, del inmueble que fuera sede del hogar conyugal, sito en calle XXXXXXXXXXXX, de la localidad de Santa Rosa, Dpto. Valle Viejo, de esta provincia, a la Sra. A.R.d.V.H; hasta tanto se resuelva su adjudicación definitiva en el juicio de divorcio vincular; o, en su caso, por la vía incidental de liquidación de la sociedad conyugal y/o acuerdo de partes.

Al respecto, la doctrina señala: "...el carácter de la medida lo es a título de una cautela necesaria para preservar, fundamentalmente, la salud física y psíquica de alguno de los cónyuges y de los hijos, teniendo en cuenta la mayor facilidad que para uno solo de los componentes del núcleo familiar significa la

obtención de una nueva casa-habitación, lo que por el contrario, redundaría en una dificultad notoria si quienes deben obtenerlo son los restantes miembros del grupo en conjunto...” (Kielmanovich, Jorge L., *Medidas Cautelares*, pág. 179).

5) Finalmente, cabe aquí expedirme sobre las medidas cautelares solicitadas por actora en relación a uno de sus hijos, el Sr. **N.F.L** ya que conforme surge de las denuncias formuladas y agregadas (ver fs. 32/37, de los presentes) surge que aquél despliega conductas violentas tanto en contra de su madre como de la pareja de ésta.

Sin dudas, tales conductas no son sino la consecuencia de experiencias y vivencias naturalizadas, traspasando así el modelo patriarcal a la generación del principal agresor, su padre. En tal sentido, y como ya ha quedado sentado, la situación de violencia psicológica y moral que viene soportando la Sra. A.R.d.V.H, ahora parece reproducirse por parte de su hijo N.F.L, quien se ha sumado de manera protagónica a la conducta machista y estereotipada de su progenitor.

Por lo tanto, y con base en la normativa citada más arriba, y en aras de resguardar los derechos de la denunciante, corresponde hacer lugar al pedido de exclusión de hogar del Sr. N.F.L, domiciliado en XXXXXXXX, de la Localidad de Santa Rosa, Dpto Valle Viejo; y la consecuente prohibición de acercamiento e ingreso al domicilio donde habita la Sra. A.R.d.V.H, con idéntico domicilio, hasta tanto se acredite la cesación del riesgo.

Asimismo, prohibir la presencia del agresor en el lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de las víctimas, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los doscientos metros (200 m) de la persona denunciante, lo que implica abstenerse de todo tipo de contacto físico, de telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio que resulte en una intromisión injustificada en relación a las precitadas.

Quedando también expresamente prohibida la publicación y/o divulgación de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida íntima de la víctima y/o su grupo familiar.

A fines del inmediato cumplimiento de lo que aquí dispuesto, líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, para que: A) Notifique a las partes la

totalidad de las medidas dispuestas, en el domicilio denunciado, entregando siempre y en todos los casos copia del proveído que así lo dispone, y dejando constancia de dicha notificación, la que deberá ser remitida al Tribunal, para ser agregada en autos. B) Efective la medida ordenada procediendo a la EXCLUSIÓN del Sr. N.F.L, haciéndole entrega inmediata de sus efectos personales; y, requiriéndole que denuncie el nuevo domicilio al cuál se trasladará y un teléfono de contacto.

Habilitándose día y hora inhábil, que fuere menester, para el cumplimiento de dichas medidas, y con facultades de hacer uso de la fuerza pública y de allanar domicilio, en caso de ser necesario.

C) Finalmente, establezca los medios necesarios, para garantizar el cumplimiento por parte del denunciado de lo aquí ordenado, tome inmediata intervención ante cualquier aviso por parte de la Sra. A.R.d.V.H con domicilio en XXXXXXXX, de la Localidad de Santa Rosa, Dpto Valle Viejo, y/o tercero; también para que efectúe rondas temporales por el domicilio de la misma, debiendo la Comisaría interviniente remitir informe quincenal a éste Juzgado, respecto a la realización de las rondas.

Asimismo, disponer la asistencia obligatoria por parte de N.F.L, a programas de rehabilitación de victimarios de violencia familiar y de género, como a su tratamiento por el posible consumo de alcohol.

A esos fines, líbrese oficio al Ministerio de Salud, para que articule los mecanismos necesarios que estime corresponder, con el objeto de que, sea a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, o de la dependencia que entienda pertinente, se generen los espacios para dichos tratamientos, dirigidos o coordinados por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud, salud mental y del trabajo social.

Haciendo saber a éste Tribunal, sobre la creación, designación y ubicación de dicho espacio terapéutico.

En el interín, corresponde intimar al Sr. N.F.L, a concurrir a un centro de salud sea público o privado, y/o consultorio privado de profesional en psicología, donde deberá llevar adelante terapia psicológica, bajo mandato; debiendo acreditar tal realización en autos, en un plazo de quince días de notificado de la presente.

Asimismo, líbrese oficio al *CIS -Ex Humaraya-*, a los fines de que arbitre los medios necesarios para incluir y brindar el tratamiento correspondiente al **Sr. N.F.L**, DNI N° XXXXXXXX, con domicilio sito en XXXXXXXX de la localidad de Santa Rosa, Depto. Valle Viejo, de esta provincia de Catamarca, atento a la posible adicción al alcohol y consumo de estupefacientes.

Sobre el particular, se ha dicho que las medidas cautelares son consideradas por la doctrina como un “proceso urgente”. El procedimiento tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño, siendo prioritario en el trámite el principio de celeridad, que obliga a reducir la cognición y a postergar la bilateralidad con el fin de lograr una tutela eficaz para el que realiza la denuncia. Se sustancia “*inaudita parte*”, es decir, sin posibilidades para la parte denunciada de conocer y de ejercer defensa porque prima el fin de proteger de la víctima que hace la denuncia.

Dado que surgen de la propia denuncia las circunstancias de hecho a considerar para la aplicación de la medida, ésta tiene autonomía. Por lo tanto, se trata de un proceso independiente que se agota en sí mismo, ya que finaliza con el cumplimiento de la cautela requerida y no existe otra pretensión.

La medida cautelar procura eliminar el conflicto tutelando el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad psicofísica, que son derechos personalísimos y dependen del criterio del Juez/a que dicta la resolución. Es decir que impera el principio “*in dubio pro victima*” ya que ante la duda el Juez/a debe dictar la medida cautelar que considere pertinente.

Particularmente, la exclusión del hogar es una medida que impide la vida en común de una pareja e hijos dado que la violencia torna riesgosa la convivencia del núcleo familiar. En tal sentido, implica la separación del denunciado del grupo familiar como alternativa atenuante de peligros mayores.

6) Finalmente, en aras de que las medidas aquí dictadas no sean sólo letra escrita, sino que tengan un efecto real y también preventivo, y en aras de alcanzar tal cometido -detener y prevenir el maltrato-, erradicando cualquier actitud de dominación y control hacia la Sra. A.R.d.V.H por parte de los denunciados, como así también favorecer la construcción de otras masculinidades, y por último recordarles los alcances y consecuencias que las órdenes judiciales tienen para quienes les son impartidas, entiendo justo hacerles saber a ambos -padre e hijo- que **en caso de incumplimiento a las**

medidas aquí ordenadas, serán pasibles de la aplicación de astreintes, en una suma diaria de doscientos pesos (\$200), monto que será a favor de la Sra. A.R.d.V.H; pues el fin de dicha figura es justamente, tratar de vencer la resistencia del incumplidor a acatar los mandatos legales (art. 804 del CCCN).

7) Por último, advierte la suscripta de que, por un error involuntario, en el ingreso los presentes autos al sistema *Lex Doctor*, se han caratulado como: “H.A.R.d.V S/ Medida Cautelar - Atribución y Uso de la Vivienda Familiar”; consignándose a su vez tal carátula en los sucesivos encabezados de los proveídos, por ello corresponde enmendar tal error, tanto en el sistema *Lex Doctor*, debiendo decir: “H.A.R.d.V S/ Medida Cautelar - Atribución y Uso de la Vivienda Familiar”; y teniendo por rectificadas también todos los proveídos dictados en autos.

Por todo ello,

RESUELVO: -----

I) Hacer lugar a la medida cautelar incoada, en consecuencia **atribuir provisoriamente el bien inmueble que fuera sede del hogar conyugal**, sito en XXXXXX, de la localidad de Santa Rosa, Dpto. Valle Viejo, de esta provincia de Catamarca, a la **Sra. A.R.d.V.H**, DNI N° XXXXXX, manteniendo la **exclusión del hogar conyugal y la consecuente prohibición de acercamiento e ingreso**, del demandado **Sr. R.F.L**, DNI N° XXXXXXX; hasta tanto se resuelva su adjudicación definitiva en el juicio de divorcio vincular; o, en su caso, por la vía incidental de liquidación de la sociedad conyugal y/o acuerdo de partes al respecto.

II) Hacer lugar al pedido de exclusión de hogar del Sr. N.F.L, domiciliado en XXXXXXX, de la Localidad de Santa Rosa, Dpto Valle Viejo; y la consecuente prohibición de acercamiento e ingreso al domicilio donde habita la Sra. A.R.d.V.H, con idéntico domicilio, hasta tanto se acredite la cesación del riesgo.

Asimismo, prohibir la presencia del agresor en el lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de las víctimas, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los doscientos metros (200 m) de la persona denunciante, lo que implica abstenerse de todo tipo de contacto físico, de telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas

(correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio que resulte en una intromisión injustificada en relación a las precitadas.

Quedando también expresamente prohibida la publicación y/o divulgación de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida íntima de la víctima y/o su grupo familiar.

A fines del inmediato cumplimiento de lo que aquí dispuesto, líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, a los fines dispuesto en el Considerando N° 5, apartados A), B) y C).

Habilitándose día y hora inhábil, que fuere menester, para el cumplimiento de dichas medidas, y con facultades de hacer uso de la fuerza pública y de allanar domicilio, en caso de ser necesario.

III) Disponer la asistencia obligatoria por parte de éste último, a programas de rehabilitación de victimarios de violencia familiar y de género, como a su tratamiento por el posible consumo de alcohol.

A esos fines, líbrese oficio al Ministerio de Salud, para que articule los mecanismos necesarios que estime corresponder, con el objeto de que, sea a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, o de la dependencia que entienda pertinente, se generen los espacios para dichos tratamientos, dirigidos o coordinados por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud, salud mental y del trabajo social.

Haciendo saber a éste Tribunal, sobre la creación, designación y ubicación de dicho espacio terapéutico.

En el ínterin, intimo al Sr. N.F.L, a concurrir a un centro de salud sea público o privado, y/o consultorio privado de su elección, de profesional en psicología, donde deberá llevar adelante terapia psicológica, bajo mandato; debiendo acreditar tal realización en autos, en un plazo de quince días de notificado de la presente.

IV) Líbrese oficio al *CIS -Ex Humaraya-*, a los fines de que arbitre los medios necesarios para incluir y brindar el tratamiento correspondiente al Sr. **N.F.L**, DNI N° XXXXXX, con domicilio sito en XXXXXXXX, de la localidad de Santa Rosa, Depto. Valle Viejo, de esta provincia de Catamarca, atento a la posible adicción al alcohol y consumo de estupefacientes.

V) Por Mesa de Entradas del Juzgado, procédase a recaratular en debida forma en el Sistema *Lex-Doctor*, los presentes autos debiendo consignarse como “**H.A.R.d.V S/ Medida Cautelar - Atribución y Uso de la Vivienda Familiar**”.

Asimismo, ténganse por rectificadas los encabezados de todos los proveídos dictados en autos.

VI) Sin costas, atento a la naturaleza de las cuestiones resueltas.

VII) Protocolícese, notifíquese, expídase copia certificada de la presente; ofíciase, y oportunamente archívese.